



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00288 00
Demandante:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Carlos Arturo Fernández Lince y otros
Decisión	Tiene por notificado uno de los demandados, ordena notificar por aviso y no tiene en cuenta notificación electrónica

Se incorpora la constancia de citación de notificación personal realizada a los demandados Carlos Arturo Fernández Lince y José Ignacio Fernández Lince, con resultado positivo y fecha de entrega del 13 de agosto de 2022, sábado y 12 de agosto de 2022 (Archivo 04 del Cd1), respectivamente. Notificación que se realizó en debida forma. Así las cosas, comoquiera que ha transcurrido el término legal y la parte pasiva no adujo pronunciamiento alguno con fundamento en el numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso en la forma prevista del artículo 292 Ibídem.

Por otro lado, la parte actora allegó constancia del envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago a las dirección electrónica, anayuli44@hotmail.com, remisión que cuenta con constancia de recibido (Archivo 05 del Cd1), ergo, la notificación se surtió en la forma prevista del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tiene por notificado personalmente a la demandada, Yuliana María Perea Correa, desde el 16 de agosto de 2022.

Por otro lado, no se tiene en cuenta la notificación electrónica efectuada a la demanda Abigail Velásquez Fernández a la dirección electrónica any.velasquez9@gmail.com (Archivo 05 del Cd1), toda vez que la parte ejecutante no acreditó que dicha dirección electrónica corresponde a la mencionada da demandada. Al respecto informó, en el escrito introductorio, que dicha dirección fue obtenida de la solicitud inicial del crédito, no obstante, confrontada dicha solicitud se advierte que la señora

Abigail no informó dirección electrónica alguna, incumpliendo así con un presupuesto del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no se puede tener en cuenta la comunicación efectuada.

Por último, la parte actora allegó memorial informando notificación realizada a la señora Abigail a la Carrera 44 #49-66, cuyo resultado no fue efectivo. En ese orden, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la integración de la demandada Abigail Velásquez Fernández.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.